

LEY N.º 1868

Venta de tierras hipotecadas

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder a vender en público remate la tierra pública hipotecada y

la que no lo estuviera, hipotecándola previamente si lo creyera conveniente.

ART. 2.º — El remate se verificará por martilleros públicos, previa publicación de avisos por el término de treinta días en cuatro diarios, fijándose también el aviso en los lugares públicos del Partido donde estén situadas las tierras, y haciéndose circular a todos los jueces de paz de campaña.

Durante el mismo término, la Oficina de Tierras Públicas suministrará a los interesados que lo soliciten, los planos correspondientes.

ART. 3.º — Servirá de base de precio para la venta, el importe de la hipoteca e intereses vencidos que graven las tierras, subdividiéndose el gravamen entre los lotes que resulten vendidos, en la proporción de sus respectivas áreas.

ART. 4.º — Los compradores abonarán el precio tomando a su cargo la hipoteca que se adeude al Banco Hipotecario por la estimación del precio corriente de las cédulas en el día de la escrituración, y el saldo en que excediese el precio del remate será abonado, entregándose el dos por ciento del total en el acto del remate para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el comprador, y lo restante se pagará en cinco anualidades, firmándose letras de igual valor, las que devengarán el interés del seis por ciento anual, pagadero a sus vencimientos.

ART. 5.º — Si el comprador no efectuase el pago en los términos del artículo anterior, perderá en favor del fisco la garantía del dos por ciento.

ART. 6.º — El producido de las ventas que se efectuaren por esta ley, se destinará a la cancelación de la deuda del gobierno con el Banco Hipotecario y a rentas generales.

ART. 7.º — En cuanto no se oponga a la presente regirá la ley general de tierras.

ART. 8.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los veinte días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

VÍCTOR DEL CARRIL.

Diego J. Arana.

ALBERTO LARTIGAU.

Neptalí Carranza.

La Plata, julio 26 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.

MARTÍN ALZAGA.

Véase ley n° 142.